

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Langosta.—Circular.

Encontrándose la plaga de la langosta en la mayoría de los términos infestados, en el estado de insecto perfecto ó volador; el cual ha demostrado la práctica ser casi imposible su destrucción, es llegado el momento de desplegar la mayor vigilancia para observar y señalar escrupulosamente todos los puntos donde el insecto se pose y haga el desove, con el objeto de que al llegar la época oportuna se proceda á labrar convenientemente los sitios invadidos, evitándose de este modo el nuevo desarrollo de la plaga en la primavera siguiente.

En su virtud, y sin descuidar la destrucción del insecto, donde todavía fuese posible, procederá esa Junta municipal á nombrar los vigilantes que constantemente han de recorrer el término y acotar los puntos de desove; y al propio tiempo se comunicará á los propietarios y colonos para que por su parte ejerzan también la mayor vigilancia, en la inteligencia de que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 10 de Enero de 1879, todos aquellos que dejen de dar las oportunas relaciones ó incurran en algunas omisiones, sufrirán la multa correspondiente.

Asimismo, y para evitar los daños que en los términos colindantes pudiese el insecto ocasionar, comunicará V. á los Alcaldes comarcanos la presencia de la plaga, su estado y avance que verifique. De su actividad y celo espero cumplirá con el mayor esmero lo preceptuado, no dando lugar á la aplicación de medidas coercitivas.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Sr. Alcalde de.....

Vigilancia.—Negociado 3.º

En la mañana del 12 del actual y en el camino que desde los pueblos de Extremadura y Brea, conduce al de Mondéjar en el sitio llamado «El Portillo Blanco» han sido robadas dos caballerías por dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación: en su virtud ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen activas y eficaces gestiones para la busca de dichas caballerías y detención de los autores del robo de las mismas, poniéndolos caso de ser habidos á disposición del señor Juez de primera instancia de Pastana.

Señas de los autores del robo.

Uno de estatura algo más que regular, de mal color, moreno, barba negra, con sombrero chambergo, negro, muy usado, americana y pantalón del mismo color y botas negras, y el otro de estatura regular, robusto y buen color, no pudiendo precisar la barba, vestía sombrero fino, color café, pantalón y americana color negro, y zapatos á cuadros de lona; iban montados en dos caballos el uno negro, de alzada poco más ó menos de la marca, y el otro de pelo castaño y alzada dos ó tres dedos menos que el negro, llevando el caballo negro una silla de montar usada, con unas alforjas de estambre á cuadros blancos y encarnados, y el de pelo castaño, llevaba unos castillejos de aparejo y alforjas de estambre con cuadros azules.

Las caballerías robadas son:

Una mula mohina de ocho años de edad, con un dedo sobre la marca, con una cicatriz en el pecho y lado izquierdo, llevando de aparejo unos lomillos con justa adelante, con estribos y baticola de cuero, color de avellana.

Un caballo color castaño, de 10 ó 12 años de edad, con unos lunares blancos en los costillares, y en la rodilla de la mano derecha, hacia fuera tiene una cicatriz y en la cruz tiene otra al parecer de haber estado matado, llevando unos lomillos con una jalma de aparejo.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Diputación provincial.

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria en el anuncio para la subasta de cok á los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 14 del corriente, fijando la licitación el día 30 de Julio próximo, á las tres de la tarde, deberá entenderse el 30 de Junio á la misma hora, quedando vigentes las demás circunstancias del anuncio á que hace referencia esta rectificación.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Presidente, Moreno Benítez.

Comisión provincial.

Sesión de 17 de Mayo de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROJAS.

Señores que asisten:
García Lomas.—Romero Gilsanz.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Escobar.

El Sr. Moral excusa su asistencia por enfermo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver

incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtiene el resultado siguiente:

Incidencias del actual reemplazo.

Hospicio.

87 Pedro Sánchez Candela.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

Latina.

57 Antonio del Río Fernández.—Reclámese certificación de existencia en el regimiento infantería de Galicia, de su hermano Manuel Eladio del Río Mayor.

79 Valentín Santos Barrio.—Prófugo.

103 Benito Antelo Varela.—Oficiase á la Comisión provincial de la Coruña preguntando si este mozo ha sido alistado en el pueblo de Bustos.

169 Manuel Reyes García.—Reprohúcese oficio al Sr. Gobernador para que disponga la presentación de este mozo.

200 Policarpo Garrido Verdasco.—Exceptuado.—Pasa de recluta excedente á recluta disponible para caso de guerra.

202 José González San Martín.—Exceptuado.—Pasa de recluta excedente á recluta disponible para caso de guerra.

204 Justo Machuca Fernández.—Exceptuado.—Pasa de recluta excedente á recluta disponible para caso de guerra.

228 Matías Castañet Delgado.—Talla, 1'530 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

231 Crispulo Andrés Pérez.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

265 Emilio González.—Prófugo.

371 Miguel Portugués Gómez.—Ingresa en caja como recluta excedente de cupo.—Util condicional.

Palacio.

61 Marcelino Martín Linares.—Reclámese del Excmo. Sr. Capitán general certificado de existencia de su hermano Benito.

208 Ignacio Lorente Pérez.—Oficiase al Sr. Gobernador de la provincia, interesando la presentación de este mozo que se halla en el penal de Alcalá.

283 Cándido Paniagua Gonzalo.—Recluta disponible excedente de cupo.

Chinchón.

9 Aurelio Serrano Sáenz de Tejada.—Soldado definitivo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

Torrelaguna.

6 Félix Esteban Barrio.—Oficiase al Ayuntamiento preguntando si se ha hecho alguna reclamación por el número 21 acerca de la edad que tiene el hermano de este mozo, remitiendo á la vez el expediente del mismo.

16 Nicolás Alonso Cano.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Hospital.

15 José Alvarez Mariño.—Talla, 1'535 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Palacio.

49 Leonardo Santiago Sánchez.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

68 Francisco Méndez y Román.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

96 José Ginés Aguilar.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

109 Emilio Fernández Belín.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

117 Francisco Frutos y Justo.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

123 Agustín Martínez Calvo.—Talla, 1'500 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

154 Andrés Solana Jiménez.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

158 Gabriel Hernández Moreno.—Talla, 1'510 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

205 Francisco Aramburu San Miguel.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo por no haber justificado su exención.

229 Alejandro Zambade González.—Talla, 1'545 milímetros.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta excedente de cupo.

Latina.

12 Manuel García Cantonel.—Talla, 1'520 milímetros.—Continúa de recluta para caso de guerra.

17 Arturo Julián Díez Lázaro.—Prófugo.

19 Crisanto Rábago Argüeso.—Talla, 1'510 milímetros.—Continúa de recluta para caso de guerra.

45 Mariano Arias Tejado.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

53 Eduardo García Font.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

57 Matías García Alvarez.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

109 Emilio Poyatos Calvo.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

120 José Rodríguez Sánchez.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

130 Pascual Isidro Rebollo Aguirre.—Prófugo.

141 Vicente Expósito.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

142 Mariano García Lorenzo.—Falleció en 3 de Abril de 1883.

161 Manuel Fernández Sanz.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

197 José Fernández Mateo.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

256 José Miguel Felices Echevarría.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

265 Manuel Díaz Caballero.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

298 Juan Bautista Huerta Hernández.—Reconocido el padre impedido.—Pendiente.

Guadalix.

2 Gabriel Corregidor Corral.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

4 Felipe Hernán y Hernán.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo por haber cesado su excepción.

5 Gregorio Nuño García.—Talla 1,525 milímetros.—Continúa de recluta para caso de guerra.

8 Juan Hernán del Río.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

Palacio.

4 Cecilio Ruiz Nicolás.—Pendiente de curación en el Hospital Provincial.

13 José Rodríguez Fernández.—Oficiase pidiendo certificación de existencia en filas del hermano del mozo que sirve en el regimiento de Aragón.

15 Joaquín Antolinos Sánchez.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

17 Joaquín Cardín Pérez.—Oficiase á la Comisión provincial de San Sebastián á fin de que sea reconocido ante la misma en revisión.

29 José María Fernández Fernández.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

30 Jesús Peláez.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

53 Jacinto García Gutiérrez.—Oficiase al Sr. Gobernador, á fin de que lo presente.

95 Nicolás de la Barrera Lozano.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

119 Francisco Calleja García.—Cubre plaza.

131 Mauricio Gil Medina.—Oficiase al Sr. Gobernador de Cáceres, á fin de que sea reconocido ante aquella Comisión.

159 Lucio Aguado Cortés.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

238 Rufino Sanz Moreno.—Pasa de recluta para caso de guerra, á recluta excedente de cupo, en vista de la negativa de su señor padre para ser reconocido.

Latina.

1 Manuel Gómez Muñoz.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

44 Rafael Morales Martínez.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

68 Bernardo Molina Cachopo.—Tallado en Barcelona 1,525 milímetros.—Continúa recluta para caso de guerra.

90 Manuel González Burgos.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

129 Felipe Benito Martín.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

139 Justo Moreno Tornero.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

140 Tiburcio Martín Bernabé.—Prófugo.

222 Manuel Ortega Pérez.—Talla 1,510 milímetros.—Continúa de recluta para caso de guerra.

286 Manuel Pérez Pose.—Prófugo.

Buenavista.

148 Generoso González Lorenzo.—Reconocido ante la Comisión provincial de Barcelona, inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

Torrelaguna.

4 Ambrosio Díaz Yebes.—Exceptua-

do.—Continúa de recluta para caso de guerra.

Guadalix.

1 Gerardo Jiménez Baeza.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1881.

Latina.

3 Patricio Ruiz Sánchez.—Oficiase á la Sala de la criminal de esta Audiencia para su presentación.

44 Alfonso Martín García.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

60 Agustín Alcántara Vera.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

104 José González Vargas.—Oficiase al Juez municipal del distrito de la Latina reclamando certificación de defunción de este mozo.

134 Luis Alonso Alvarez.—Prófugo.

163 Francisco Marquida López.—Prófugo.

171 Pablo Reventun Gómez.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

228 Ramón Micó Ginés.—Prófugo.

Inclusa.

283 Juan Fernández Gómez.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Palacio.

52 Santos López y Martín.—Habiendo desaparecido la excepción pasa de reserva á activo.

71 Antonio Hidalgo Moriel.—Oficiase para su presentación en Murcia.

106 Manuel Sidió Galán.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

131 Bonifacio del Amo y Cortés.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 52.

209 Guillermo de Vilchas y Chell.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

249 Ramón Minguet Sebastián.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Congreso.

133 Manuel Calderón Vega.—Oficiase al distrito para que averigüe su paradero.

Torrelaguna.

17 Julián Martín Blanco.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Guadalix.

3 Patricio Márquez Esteban.—Pasa de reserva á activo por haber cesado su excepción.

6 Claudio Gil Rubio.—Queda excedente de cupo por ingreso del núm. 3.

7 Francisco Martín Gil.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

8 Juan Rubio Rubio.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

11 Anastasio Domingo Sanz.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Quintos de otras provincias.

Actual reemplazo.

León.—Ponferrada.

Ricardo Nieto del Otero.—Ingresa en caja para activo.

Burgos.

Lino Terradillos.—Ingresa en caja para activo.

Santander.—Laredo.

José Antonio Gereda Gereda.—Ingresa en caja para activo.

Reemplazo de 1882.

Coruña.—Villar.

Manuel Villar Rodríguez.—Talla 1,535 milímetros.—Queda sin efecto la presentación de este mozo:

Oviedo.—Colunga.

Eusebio Carrasco Fernández.—Tallado en revisión, 1,540 milímetros.

Reemplazo de 1881.

Oviedo.—Tineo.

Ramón Gómez Alvarez.—Ingresa en caja para activo.

Bartolomé Fernández Martín.—Tallado en revisión, 1,520 milímetros.

Logroño.—Haro.

Bonifacio Hermosilla González.—Talla, 1,535 milímetros.—Vuelve á disposición del Sr. Gobernador.

Acto seguido, la Comisión acuerda rectificar el error padecido en el acta de la sesión del día 16 de Marzo de 1883, en la cual, por haber cesado las causas de la excepción que alegó en el año de su reemplazo el mozo Celestino Muñoz Montero, núm. 13 del cupo de Fuencarral, en el reemplazo de 1881, fué declarado recluta disponible como excedente de cupo, siendo así que se halla dentro del asignado á dicho pueblo en el citado reemplazo; y disponer en su consecuencia que el expresado mozo Celestino Muñoz Montero, pase á la situación de activo que es la que le corresponde, y quede en la de recluta excedente de cupo Francisco Gamarra Arroyo, núm. 15, del mismo pueblo y reemplazo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia Madrid.

Habiendo observado esta Delegación, por los datos existentes en la misma, que algunos arquitectos, médicos cirujanos, maestros de obras, facultativos de segunda clase, dentistas y profesores de música, ejercen sus respectivas profesiones, sin estar matriculados ni satisfacer la contribución industrial que fija la tarifa 4.ª del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Julio de 1882, se considera en el deber de prevenirles que si no dan el parte de alta, por duplicado, en la Administración de Contribuciones y Rentas, como exige el art. 76, se les formará el expediente de defraudación é incurrirán en la penalidad administrativa correspondiente.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Delegado, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Campo Real.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el equivalente á los de sal, para el próximo año económico de 1884 á 85.

Campo Real 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, P. D., Toribio Ruiz.

Corpa.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de seis días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no há lugar.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Villalvilla y Valverde, den á este la publicidad posible para que pueda llegar á conocimiento de terratenientes en este término municipal.

Por igual plazo se hallan al público los padrones de la sal y cédulas personales.

Corpa 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Elipe.

Chamartín de la Rosa.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y gana-

dería, para el año económico de 1884 á 85; advirtiéndose que pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Chamartín de la Rosa 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

El reparto de la contribución, equivalente al impuesto de la sal, para el próximo año de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones de agravios á que diere lugar.

Chamartín de la Rosa 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Loeches.

El padrón del impuesto en equivalencia á los de sal, que ha de regir en esta población en el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que terminado el plazo fijado, no se admitirá ninguna y será remitido á la Superioridad para su aprobación.

Loeches á 15 de Junio de 1884.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

Navacerrada.

El repartimiento de la contribución territorial y el de la sal de esta localidad para el próximo año económico de 1884 á 85, se hallan terminados y de manifiesto al público, por término de ocho días, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que tuvieren por convenientes; pues pasados no se admitirá ninguna.

Navacerrada 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Bernardo Jorge.

Velilla de San Antonio.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de atender á cuantas reclamaciones, se presente en término de ocho días, pasado el cual no se oirá ninguna.

Velilla de San Antonio 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Donatodel Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Palacio.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, en las diligencias que se están instruyendo á consecuencia de querrela producida por D. Paulino Hierro, se cita y llama á Don Higinio Lacasa y á su esposa Doña Elisa Cantarinen, que han vivido en Alcalá de Henares, camino de Cervantes, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación, se presenten en dicho Juzgado de Palacio para prestar declaración en diligencias formadas por virtud de querrela producida por D. Paulino Hierro, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso de Tomás Guijarro y Estopiñán, se convoca á junta de acreedores, para el reconocimiento de créditos y se le cita para que concurran á dicha junta, que se celebrará el día 11 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que halla lugar en derecho.

Madrid 18 de Junio de 1884.—El escribano, Donato Toledo. 148

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Cadaval Iglesias, hijo de José y de Dolores, vecino de esta Corte, calle del Amparo, número 48, segundo, natural de Tomiño, casado, comerciante, de 37 años de edad, de estatura regular, más bien alta, delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en la Excm. Audiencia de este distrito, para la práctica de las diligencias que sean necesarias, en la causa que se le sigue sobre hurto de una sortija; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel del referido D. Manuel Cadaval Iglesias, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1884.—José González.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Menéndez Suárez, casado, carretero, de 25 de años de edad, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de San Isidro, núm. 21, boardilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue en unión de otros, sobre robo de diez pellejos para vino, la noche del 15 de Mayo último, en la calle de San Vicente, núm. 50, patio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á la cárcel de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1884.—José González.—El Escribano, Felipe López.

Almazán.

Por providencia dictada en esta fecha en el sumario criminal de oficio contra D. Pedro Ransanz Martínez, vecino de Molino, sobre estafa, se ha acordado que en el término de diez días siguientes desde la última inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta* del mismo, comparezca ante este Juzgado, D. Serafín Ballesteros, agente de negocios que fué en la villa y Corte de Madrid y que habitó en la calle de León, núm. 12, para ser examinado en dicho sumario; apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, firmo la presente en Almazán á 13 de Junio de 1884.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos.

Barcelona.

D. Francisco de Paula Forn, Juez municipal del distrito del Pino, encargado del despacho del Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre desacato á los Ministros de la Corona, contra Francisco Garriga Bofarull y por haber éste desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, de dicho Francisco

Garriga Bofarull, redactor que ha sido del periódico *El Pueblo Catalán*, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, presumiendo se encuentra actualmente en la villa y Corte de Madrid, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Francisco Garriga Bofarull, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Madrid y en la *Gaceta* oficial comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, piso principal, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y contumaz.

Barcelona 10 de Junio de 1884.—Francisco de P. Forn.—Antonio Codornín.

Y para que conste á fin de que pueda publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, libro la presente que firmo en Barcelona á 10 de Junio de 1884.—Antonio Codornín.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Félix Rodrigo Dufourcq, Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta villa y su partido, en causa contra D. Agustín Povedano y Moreno, por denuncia falsa, se cita y llama á José Lozano, carretero que fué de la Sociedad vinícola en España, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de seis días, para oír una notificación en la mencionada causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo 13 de Junio de 1884.—Félix Rodrigo.—Luis Gutiérrez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. Juan Díaz González, natural de Santa Cruz del Retamar, provincia de Toledo, de 28 años de edad, soltero, conductor de carros, cuyo domicilio se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en juicios de faltas pendiente en el mismo por lesiones que le fueron inferidas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 Junio de 1884.—V.º B.º=Garzón.—El Secretario, Mariano Ordax.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Diego Collado Ballesteros, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, de 34 años, casado, y cuyo domicilio se ignora, para que en término de tercero día comparezca á prestar declaración en juicio de faltas que procede en dicho Juzgado por infracción de la ley de caza; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1884.—V.º B.º=Garzón.—El actuario, Mariano Ordax.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á José Caballero, de 18 años, natural de Madrid, soltero, carretero, cuyo domicilio se ignora, para que en término del tercero día comparezca en este Juzgado, á fin de que preste declaración en juicio de faltas que pende en el mismo por lesiones que le fueron inferidas el día 1.º de Abril último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1884.—V.º B.º=Garzón.—El Secretario, Mariano Ordax.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración Central del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos el día 21 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 24.300 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2.430 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo se reservará en la Dirección para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, tan pronto como recaiga la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración Central del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte, la estafeta del Este, la cochera y de una estación á otra, si es preciso, por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente

el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración Central del ramo de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte.

1.ª El contratista se obliga á conducir los furgones correos, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y los empleados del ramo que vayan encargados de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el personal necesario, así como el número suficiente de caballerías mayores, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Será obligación del contratista el arrastre de los expresados furgones desde la cochera á la Central y estaciones y viceversa.

6.ª El contratista queda obligado á verificar las expediciones que sean necesarias á la estafeta del barrio de Salamanca y de una estación á otra.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Di-

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1883

LINEA DE ALAR Á SANTANDER.

GASTOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	Asistencias y honorarios de los Administradores..... 44.921 92		
	Personal de Administración y de Dirección general.. 11.813 22		
	Seguros, contribuciones, alquileres..... 16.305 76		
	Gastos generales..... 41.407 86		
		84.448 46	
DIRECCIÓN	Servicio central de la Dirección.....	54.661 60	
EXPLOTACIÓN	Servicio central..... 37 945 48		
	Trenes..... 146.101 11		
	Estaciones..... 384.955 83		
	Tráfico y Reclamaciones..... 22.170 46		
	Intervención de la cobranza..... 46.227 39		
		637.400 32	
MATERIAL Y TRACCIÓN	Servicio central..... 11.002 75		
	Tracción (personal)..... 187.485 72		
	Id. (material)..... 242.415 91		
	Reparación del material de tracción..... 150.428 89		
	Reparación del material móvil..... 144.151 52		
		705.484 82	
VÍA Y OBRAS	Servicio central..... 38.093 65		
	Vigilancia de la vía (personal)..... 30.715 51		
	Entretimiento de la vía (personal)..... 447.482 68		
	Entretimiento de la vía (obras)..... 216.660 15		
	Entretimiento de los edificios..... 54.653 38		
		457.605 37	
			1.939.600 57
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN	Intereses, cambios y comisiones.....		50.241 31
	Anualidad para la renovación de la vía y el material.....		95.000 »
	INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACION.		
	Intereses.....	1.598.016 38	
	Amortización.....	42.275 »	
			1.640.291 38
	Excedente de los productos sobre los gastos.....		677.618 90
	<i>Total</i>		4.402.752 49
	Relación entre el gasto y el producto neto.....		44,08 p. %

PRODUCTOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
TRANSPORTES Á GRAN VELOCIDAD	Viajeros..... 809.646 25		
	Equipajes y perros..... 14.809 »		
	Mensajerías..... 480.880 56		
	Coches y sillas-correos..... 1.721 94		
	Caballos y mulas..... 3.133 »		
	Almacenaje y productos diversos..... 9.327 63		
		1.019.518 38	
TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD	Mercancías (1)..... 3.282.319 24		
	Carruajes y ganados..... 18.703 75		
	Almacenaje y productos diversos..... 66.671 78		
		3.367.694 74	
Productos diversos		42.594 86	
			4.399.807 98
	<i>Producto neto</i>		4.399.807 98
	A AUMENTAR.		
Saldo de cuenta de ejercicios cerrados.....			2.944 21
	<i>Total</i>		4.402.752 49

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Director de la Compañía: el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino.

44—P.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 42.205,87 de productos no publicados (Provisiones).

rección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de los anuncios de subastas en los diarios oficiales cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Anuncios.

Compañía del ferrocarril de Hangreo.

BALANCE del año 1883 aprobado por la Junta general celebrada el día 20 de Junio de 1884, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades, fecha 19 de Octubre de 1869.

ACTIVO.

	Pesetas. Céntimos.
Gastos de Establecimiento.....	11.865.278'72
Quebranto y gastos de la emisión de obligaciones	389.819'66
Material de repuesto en los almacenes.....	523.772'93
Existencia en la Caja de la Dirección.....	3.572'03
Idem en la Administración de Asturias.....	57.735'42
En poder de banqueros.....	1.567.752'87
Varios deudores.....	3.268'54
Intereses abonados en acciones de la Compañía.	2.052.473'75
Idem en efectivo y gastos	5.928.449'82
Acciones y valores en depósito.....	3.460.341
Acciones en cartera.....	3.198.853
	29.051.317'74

PASIVO.

Servicio de obligaciones.	50.045
Partidas á liquidar.....	72.696'67
Varios acreedores.....	7.374'28
Los Accionistas, su cuenta de intereses y dividendos.....	8.247.448'89
Depósitos en efectivo.....	45.263'95
Idem en acciones y valores.....	3.460.341
Capital representado por 26.000 acciones.....	12.350.000
Emisión de obligaciones de 1859 amortizada.....	1.000.000
Idem de 1881 amortizable en 20 años de 1884 á 1903.....	2.000.000
Subvención del Estado.....	1.025.000
Auxilio del Estado.....	137.779'18
Ganancias y pérdidas por beneficios invertidos en obras y material.....	573.694'69
Id. disponibles.....	81.674'08
	29.051.317'74

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—V.º B.º=El Administrador Gerente, Manuel Gómez.—El Secretario, Aurelio Rico. 49—P.